



GERENCIA REGIONAL  
DE EDUCACIÓN

# Resolución Gerencial Regional N°

000225

-2021- GRLL-GGR/GRSE

Trujillo, 28 ENE 2021

## VISTOS;

El Expediente Administrativo N° 5723712 - 4804123; mediante el cual se eleva a esta Gerencia Regional de Educación el recurso de apelación interpuesto por doña BERTHA DELY CARRASCO HUANCAS, identificada con D.N.I. N° 2665562, docente nombrada de la jurisdicción de la Unidad de Gestión Educativa Local N° 03 Trujillo Nor Oeste, con domicilio real en Av. José Gabriel Condorcanqui N° 2038, La Esperanza; contra el acto administrativo contenido en el Oficio N° 079-2020-GRLL-GGR/GRSE-UGEL-N° 03-TNO/AGA-PER-D, de fecha 18-02-2020; y demás documentos que se acompañan en un total de Diecinueve (19) folios.

## CONSIDERANDO:

Que, mediante Oficio N° 079-2020-GRLL-GGR/GRSE-UGEL-N° 03-TNO/AGA-PER-D, de fecha 18-02-2020; el Director de UGEL N° 03 Trujillo Nor Oeste, comunica a doña BERTHA DELY CARRASCO HUANCAS, que mediante R.D. N° 1051-2019-GRLL-GRELL-UGEL-03-TNO de fecha 27 de marzo del 2019, en su artículo 1° se da respuesta por la misma solicitud que hace en el expediente a) de la referencia (Expte. N° 5599484-2020); ello hace evidenciar que ya tiene respuesta, por lo que no es posible atender lo petitionado.

Que, la impugnante interpone recurso administrativo de apelación contra el acto administrativo contenido en el Oficio N° 079-2020-GRLL-GGR/GRSE-UGEL-N° 03-TNO/AGA-PER-D, de fecha 18-02-2020; mediante el cual el Director de UGEL N° 03 Trujillo Nor Oeste, le comunica, que mediante R.D. N° 1051-2019-GRLL-GRELL-UGEL-03-TNO de fecha 27 de marzo del 2019, ya se le había dado respuesta por la misma solicitud.

Que, de las alegaciones que fundamentan el recurso de apelación venido en grado; al interponer su recurso la citada administrada señala, esencialmente entre otros que, con SISGEDO 5549434 solicitó incremento y pago mensual integro equivalente al 10% de la Remuneración Total actual de conformidad al Decreto Ley N° 25981. Que, indebidamente la UGEL 03 TNO devuelve su expediente mediante Oficio N° 079-2020-GRLL-GGR/GRSE-UGEL-N° 03-TNO/AGA-PER-D, de fecha 18-02-2020; el cual vulnera sus derechos laborales, bajo el argumento de la existencia de R.D. N° 1051-2019-GRLL-GRELL-UGEL-03-TNO, precisa que el petitorio es diferente al solicitado en esta oportunidad, pues como bien lo manifiesta la administración es de pago y reintegro del 10% del haber mensual de acuerdo al Decreto Ley N° 25981; y el presente nos referimos al Incremento y Pago Mensual Integro Equivalente al 10% de la Remuneración Total Actual de conformidad al Decreto Ley N° 25981. Invoca el principio de Jerarquía piramidal de las normas; previsto en los artículos 51° y 138° de nuestra Constitución Política. Señala que la Ley N° 24029 o Ley del Profesorado es norma de mayor jerarquía que el Decreto Supremo N° 051-91-PCM; por lo que se debe aplicar la Ley N° 24029.

Que, el artículo 218° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por D.S. N° 004-2019-JUS, en adelante TUO de la Ley, dispone que, Los recursos administrativos son: a) Recurso de reconsideración, b) Recurso de apelación. Asimismo el numeral 218.2, del citado artículo señala: El término para la interposición de los recursos es de quince (15) días perentorios.



Que, conforme al artículo mencionado, por seguridad jurídica los actos administrativos no pueden estar indefinidamente expuestos al riesgo de una revisión por vía de recurso, sólo se admite cuestionarlos dentro del plazo perentorio de quince días hábiles desde la comunicación. Vencido dicho plazo, el administrado perderá el derecho de articularlos, quedando firme el acto; de acuerdo con lo dispuesto por el Artículo 222 del TUO de la Ley N° 27444, que establece: *“Una vez vencidos los plazos para interponer los recursos administrativos se perderá el derecho a articularlos quedando firme el acto”*.

Que, de autos, se verifica que, mediante Expediente SISGEDO N° 5599484-4712044, de fecha 09-01-2020, doña BERTHA DELY CARRASCO HUANCAS, solicitó a la UGEL N° 03 – Trujillo Nor Oeste, según petitorio, el *“Incremento y pago mensual integro equivalente al 10% de la Remuneración Total Actual de conformidad al Decreto Ley N° 25981, además el pago de todos los montos devengados deducidos desde el 01 de enero de 1993 e intereses legales”*.

Que, mediante Oficio N° 079-2020-GRLL-GGR/GRSE-UGEL-N° 03-TNO/AGA-PER-D, de fecha 18-02-2020, que obra en autos, el Director de UGEL N° 03 Trujillo Nor Oeste, comunica a doña BERTHA DELY CARRASCO HUANCAS, lo siguiente: *“(…) En atención al documento de la referencia sobre la solicitud del pago y reintegro del incremento del 10% de su haber mensual, desde enero del 1993, conforme lo dispuesto en el Decreto Ley N° 25981, más intereses legales. Sobre el particular, se señala que en la R.D. N° 1051-2019-GRLL-GGR-GRSE-UGEL-03-TNO de fecha 27 de marzo del 2019, en su artículo 1° se da respuesta por la misma solicitud que hace en el expediente a) de la referencia”* (Expte. N° 5599484-2020); *“ello hace evidenciar que ya tiene respuesta, POR LO QUE NO ES POSIBLE ATENDER LO PETICIONADO.(…)”*.

Que, que según Resolución Directoral N° 1051-2019-GRLL-GRELL-UGEL-03-TNO de fecha 27 de marzo del 2019, que obra en autos, en su Primer Considerando, se señala lo siguiente: *“Que, con fecha 11 de enero del 2019, Doña CARRASCO HUANCAS BERTHA DELY, solicita a la Unidad de Gestión Educativa Local N° 03 Trujillo Nor Oeste, pago y reintegro del incremento del 10% de su haber mensual, desde enero del 1993 hacia adelante, dispuesto por el decreto ley N° 25981, más intereses legales”*, Asimismo la citada Resolución Directoral, en su Artículo Primero, Resolvió DENEGAR a doña BERTHA DELY CARRASCO HUANCAS, el pago y reintegro del incremento del 10% de su haber mensual, desde enero de 1993, dispuesto por el decreto ley N° 25981, más intereses legales.

Que, doña BERTHA DELY CARRASCO HUANCAS, en el numeral 2.2. de su Expte. SISGEDO N° 5717495-4804123, que contiene a su recurso de apelación, señala: *“Que, indebidamente la UGEL 03 TNO devuelve mi expediente mediante Oficio N° 079-2020-GRLL-GGR/GRSE-UGEL-N° 03-TNO/AGA-PER-D, de fecha 18-02-2020, el cual vulnera mis derechos laborales, bajo el argumento de la existencia de R.D. N° 1051-2019-GRLL-GGR-GRSE-UGEL-03-TNO, debiendo precisar que el petitorio es diferente al solicitado en esta oportunidad, pues como bien lo manifiesta la administración es de PAGO Y REINTEGRO del 10% del haber mensual de acuerdo al Decreto Ley N° 25981; y el presente nos referimos al INCREMENTO Y PAGO MENSUAL INTEGRO EQUIVALENTE AL 10% DE LA REMUNERACIÓN TOTAL ACTUAL DE CONFORMIDAD AL DECRETO LEY N° 25981”*.

Que, de la verificación de los términos lo que la demandante pretende es el pago y incremento mensual integro equivalente al 10% de la Remuneración Total Actual de conformidad al Decreto Ley N° 25981, además el pago de todos los montos devengados deducidos desde el 01 de enero de 1993 e intereses legales; lo que implica que la presente solicitud es la misma pretensión efectuada en el año 2019; y que dio lugar para que, la UGEL N° 03 Trujillo Nor Oeste, emitiera la R.D. N° 1051-2019-GRLL-GRELL-UGEL-03-TNO de fecha 27 de marzo del 2019.

Que, el numeral 217.3 del Artículo 217° del TUO de la Ley N° 27444; respecto a la facultad de contradicción, establece que: *“No cabe la impugnación de actos que sean reproducción de otros anteriores que hayan quedado firmes, ni la de los confirmatorios de actos consentidos por no haber sido recurridos en tiempo y forma”*.

Que, habiendo la UGEL Trujillo Nor Oeste, emitido en el año 2019, la Resolución Directoral N° 1051-2019-GRLL-GRELL-UGEL-03-TNO de fecha 27 de marzo del 2019, denegando la petición, de doña BERTHA DELY CARRASCO HUANCAS, sobre solicitud del pago y reintegro del incremento del 10% de su haber mensual, desde enero del 1993, conforme lo dispuesto en el Decreto Ley N° 25981, más intereses legales, y al no haber hecho, dicha administrada, uso del derecho de Apelación dentro del término de los 15 días hábiles de recepcionada dicha resolución; ello implica que al haber dejado vencer el plazo para



interponer los recursos administrativos contra la R.D. N° 1051-2019-GRLL-GRELL-UGEL-03-TNO, la administrada ha perdido el derecho a articularlos quedando firme o con calidad de Cosa Decidida, dicha Resolución.

Que, al haber solicitado, la citada administrada, en el año 2019, mediante Expediente SISGEDO N° 5599484-4712044, de fecha 09-01-2020, nuevamente el Incremento y pago mensual integro equivalente al 10% de la Remuneración Total Actual de conformidad al Decreto Ley N° 25981, además el pago de todos los montos devengados deducidos desde el 01 de enero de 1993 e intereses legales"; y habiendo la UGEL N° 03 Trujillo Nor Oeste, emitido el Oficio N° 079-2020-GRLL-GGR/GRSE-UGEL-N° 03-TNO/AGA-PER-D, de fecha 18-02-2020; comunicando a doña BERTHA DELY CARRASCO HUANCAS, que ya se había resuelto tal pretensión mediante R.D. N° 1051-2019-GRLL-GRELL-UGEL-03-TNO de fecha 27 de marzo del 2019; situación por la que en aplicación del numeral 217.3 del Artículo 217° del TUO de la Ley N° 27444; YA NO CABE IMPUGNACIÓN del Oficio N° 079-2020-GRLL-GGR/GRSE-UGEL-N° 03-TNO/AGA-PER-D, de fecha 18-02-2020, por cuanto es reproducción de la Resolución Directoral N° 1051-2019-GRLL-GRELL-UGEL-03-TNO, emitida con anterioridad.

Que, en observancia a lo previsto por el artículo 228º inc. b) del TUO de la Ley, el acto expedido o el silencio administrativo producido con motivo de la interposición de un recurso de apelación en aquellos casos en que se impugne el acto de una autoridad u órgano sometido a subordinación jerárquica permite dar por agotada la vía administrativa y en consecuencia puede ser contradicha en el poder judicial mediante procedimiento contencioso administrativo a que se refiere el artículo 148º de la Constitución Política del Estado.

Que, estando a lo opinado por la Oficina de Asesoría Jurídica mediante el Dictamen N° 0016-2021-MEVP-GRLL-GGR/GRSE-OAJ; y de conformidad con la Ordenanza Regional N° 08-2011-GR-LL/CR y Ordenanza Regional N° 12-2012-GR-LL/CR, que aprueba la modificación de la Estructura Orgánica del Gobierno Regional La Libertad y el Reglamento de Organización y Funciones; y en uso de las facultades conferidas por la Ley 27867 ley Orgánica de los Gobiernos Regionales y su modificatoria Ley 27902, Ley General de Educación N° 28044 y D.S. N° 011-2012-ED.

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR IMPROCEDENTE**, el recurso de apelación interpuesto por doña BERTHA DELY CARRASCO HUANCAS, contra el Oficio N° 079-2020-GRLL-GGR/GRSE-UGEL-N° 03-TNO/AGA-PER-D, de fecha 18-02-2020, sobre Incremento y pago mensual integro equivalente al 10% de la Remuneración Total Actual de conformidad al Decreto Ley N° 25981, además el pago de todos los montos devengados deducidos desde el 01 de enero de 1993 e intereses legales, por ser reproducción de la Resolución Directoral N° 1051-2019-GRLL-GRELL-UGEL-03-TNO, emitida con anterioridad; y que adquirió FIRMEZA; CONFIRMESE el mencionado acto administrativo impugnado.

**ARTÍCULO SEGUNDO: DAR POR AGOTADA LA VÍA ADMINISTRATIVA**, por lo que la presente podrá ser impugnada ante el Poder Judicial, mediante proceso contencioso administrativo dentro del plazo de tres (03) meses, contados desde el día siguiente de su notificación.

**ARTÍCULO TERCERO: NOTIFÍQUESE**, la presente resolución a doña BERTHA DELY CARRASCO HUANCAS y al Director de Programa Sectorial de la UGEL N° 03 Trujillo Nor Oeste, en el modo y forma de ley.



REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE

Dr. OSTER WALDIMER PAREDES FERNANDEZ  
Gerente Regional de Educación

OWPF/G-GRSE  
JESA/D-OAJ  
MEVP/E.A.II  
Proy. 0082-2021/OAJ

GERENCIA REGIONAL DE EDUCACIÓN  
LA LIBERTAD



Lo que se suscribe a Ud es COPIA FIEL de su original para su conocimiento y fines

Raimundo Josue Mendoza Valderrama  
RESPONSABLE DEL AREA DE TRAMITE DOCUMENTARIO